

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2016
(de 23 de febrero de 2016)

“Por medio del cual se adiciona el artículo 33-A al Acuerdo No. 007-2014, que establece normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria es objetivo de esta Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria es objetivo de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la Ley Bancaria, es atribución de la Junta Directiva aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de los bancos y de los grupos bancarios;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 12, es atribución del Superintendente realizar la supervisión consolidada de los grupos bancarios en la forma que lo establezca la Ley Bancaria y la Junta Directiva;

Que de conformidad con el artículo 48, numeral 5 de la Ley Bancaria, es facultad de esta Junta Directiva establecer otros criterios que estime pertinentes para la aprobación o denegación de licencias bancarias;

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Bancaria, la Superintendencia ejercerá privativamente la supervisión de origen, en forma consolidada y transfronteriza, de los bancos panameños y de los grupos bancarios que consoliden en Panamá, de acuerdo con las normas de aplicación general que sobre el particular desarrolle la Junta Directiva;

Que el Acuerdo No. 007-2014 sobre normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios, establece en su Capítulo VII sobre Integridad y Veracidad de la Información,

los lineamientos para la presentación de información consolidada o combinada de los grupos bancarios;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de aplicar parámetros para la publicación de los estados financieros consolidados de los grupos bancarios que consoliden sus operaciones en Panamá y sobre los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen, con el fin de asegurar una efectiva supervisión consolidada de los grupos bancarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 33-A al Acuerdo No. 007-2014 de 12 de agosto de 2014, así:

ARTÍCULO 33-A. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Los grupos bancarios que consoliden sus operaciones en Panamá y sobre los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen, deberán publicar en su página web y en un lugar visible del establecimiento bancario principal que mantenga el grupo, sus estados financieros consolidados, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haberlos presentado a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Arturo Gerbaud